



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

SENTENCIA: 00122/2024

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N, NOIA (A CORUÑA)
Teléfono: 881997510/11/12/13, Fax: 881997514
Correo electrónico: mixto2.noia@xustiza.gal

Equipo/usuario: DR
Modelo: N11340 SENTENCIA DIVORCIO MUTUO ACUERDO APRUEBA CONVENIO

N.I.G.: 15057 41 1 2024 0000607

DMA FAMILIA. DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000359 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre DIV.MUTUO ACUERDO PRINCIPAL

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, MARIA DEL CARMEN ESPERANZA ALVAREZ
Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA,

DEMANDADO D/ña. MINISTERIO FISCAL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 122/2024

En NOIA, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Ilma. Sra. D^a MARTA SANTAOLALLA LORENZO, JUEZ del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de NOIA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado el número 0000359 /2024, a instancia de D _____ y D^a _____, representados por la Procuradora D^a SAGRARIO QUEIRO GARCIA, y D^a MARIA DEL CARMEN ESPERANZA ALVAREZ respectivamente y asistidos del Abogado D ESTEBAN ARES GARCIA y D^a _____, como parte demandante; siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Procuradores de los tribunales, Sra. SAGRARIO QUEIRO GARCIA y Sra. MARIA DEL CARMEN ESPERANZA ALVAREZ , en nombre y representación de _____, respectivamente, se ha presentado escrito solicitando la disolución por divorcio de mutuo acuerdo, del matrimonio inscrito en el Registro Civil de Outes (A Coruña), Tomo _____ de la Sección Segunda de dicho Registro Civil.

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador de fecha 23 de julio de 2024 .

En el matrimonio existen hijos menores y/o hijos mayores con discapacidad y medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores.

Segundo.- Ratificados los cónyuges en su petición de disolución por divorcio, y habiendo en el matrimonio hijos menores de edad se ha solicitado informe del Ministerio Fiscal, en orden al convenio regulador aportado por ambos cónyuges.

El Ministerio Fiscal ha informado en el sentido que no se opone a su aprobación judicial en lo que afecta a los intereses de la menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Por su parte, el artículo 86 del mismo texto dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Segundo.- Los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha , habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Tercero.- Ambos cónyuges se han ratificado en el convenio regulador, a presencia judicial, por separado de conformidad con el artículo 777 de la L.E.C., habiendo informado favorablemente el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- No procede imponer las costas a las partes atendiendo a la naturaleza del procedimiento.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por D.



Asimismo, apruebo en todos sus extremos la propuesta del siguiente convenio regulador presentado y ratificado por las partes y del siguiente tenor literal :

No se hace imposición de costas.

Esta sentencia sólo podrá ser recurrida, en interés de los hijos menores o con discapacidad, por el Ministerio Fiscal.

Firme esta sentencia por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.